

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

Elaboración: [@anaya\\_huertas](#)



### Costa Rica (La Nación):

- **Corte Plena rechaza pronunciarse sobre críticas del presidente Rodrigo Chaves a jueza.** Los magistrados de la Corte Plena rechazaron este lunes pronunciarse sobre las manifestaciones del presidente de la República, Rodrigo Chaves, contra la jueza del Tribunal Contencioso Administrativo, Patricia Lorena Calderón Rodríguez, quien suspendió el decreto que redujo los aranceles de importación del arroz. De forma unánime, con 19 votos, los magistrados se declararon impedidos para emitir un pronunciamiento, al considerar que este asunto aún está en el marco de un proceso jurisdiccional en trámite, en vista de las acciones recursivas que pueden ser presentadas contra la medida cautelar dictada por la jueza. El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda había solicitado a la Corte Plena pronunciarse sobre las declaraciones brindadas por el mandatario en una conferencia de prensa el pasado 3 de abril, en Casa Presidencial, en las cuales mencionó directamente a la jueza Calderón. El mandatario dijo que no permitiría que los “oligarcas del arroz” ganen el pulso “simplemente porque doña Patricia Calderón Rodríguez, jueza del Tribunal Contencioso, dice: ‘Ah, es que mi opinión de la política pública,’ que le corresponde por Constitución al gobierno, ella dice que no le parece, porque los precios del arroz no han bajado suficiente y hay gente que se queja”. Chaves agregó que “esto no va a ocurrir sin una buena pelea dentro del marco de la ley”. El decreto en cuestión redujo el arancel que pagan los importadores del cereal del 35% a 3,5%, en el caso del arroz con cáscara, y a 4% para el arroz pilado. Razonamiento de los magistrados. Luis Porfirio Sánchez, magistrado de la Sala Segunda, abogó por archivar la solicitud, por considerar improcedente la petición, ya que el artículo 9, inciso 4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial les prohíbe emitir manifestaciones de ese tipo. El numeral impide a los funcionarios del Poder Judicial dirigir felicitaciones o censuras por actos públicos a funcionarios y corporaciones oficiales. “Se exceptúan los asuntos en que intervengan, en defensa de intereses legítimos y derechos subjetivos y en los casos en que la ley lo permita”, agrega el artículo. En el mismo sentido se pronunció Julia Varela, también de la Sala Segunda. “Las sentencias se defienden solas y para eso existen los medios recursivos”, añadió Iris Rojas, magistrada de la Sala Primera, argumentó que la Corte Plena no puede inmiscuirse en una decisión jurisdiccional, especialmente porque el asunto aún está pendiente de resolución. “Nosotros no podemos tomar partido en ese tema, porque hacerlo podría tener incidencia directa en el trámite jurisdiccional de los asuntos”, concluyó.

## **Perú (RT):**

- **Corte Superior Nacional ordena la liberación del exasesor del expresidente Pedro Castillo.** La Corte Superior Nacional de Perú ha ordenado la liberación de Biberto Castillo León, exasesor del expresidente Pedro Castillo, que se encontraba en prisión preventiva como parte de la investigación por los presuntos delitos de organización criminal y otros en el caso 'Gabinete en la Sombra', según un comunicado difundido este lunes en su cuenta de la red social X. El tribunal declaró fundado su recurso de apelación y le impuso comparecencia con restricciones bajo reglas de conducta tales como no abandonar el país durante 18 meses, pagar una caución económica de alrededor de 2.703 dólares y declarar ante un juez cada 30 días.

## **Estados Unidos (Diario Constitucional):**

- **Suprema Corte: funcionarios gubernamentales no pueden suprimir la libertad de expresión abusando de las facultades conferidas por sus cargos.** La Corte Suprema de Estados Unidos resolvió que los funcionarios gubernamentales no pueden indirectamente suprimir la libertad de expresión mediante la coerción, reafirmando su precedente en *Bantam Books, Inc. contra Sullivan*. La opinión unánime del tribunal, redactada por la jueza Sotomayor, estableció que un funcionario del gobierno puede compartir sus opiniones y criticar creencias específicas, incluso de manera enérgica, para persuadir a otros. Sin embargo, la utilización del poder estatal para castigar o reprimir expresiones desfavorables está prohibida. El caso involucró a María Vullo, ex superintendente del Departamento de Servicios Financieros de Nueva York (DFS), quien, durante las investigaciones sobre los proveedores de seguros relacionados con la Asociación Nacional del Rifle (NRA) tras el tiroteo en Parkland, Florida, se reunió con ejecutivos y envió cartas de orientación a compañías de seguros e instituciones financieras. Estas instituciones habían estado suscribiendo programas de seguros ofrecidos por la NRA, como Carry Guard. La NRA alegó que Vullo, al instar a estas entidades a romper vínculos con la NRA, ejerció coerción indebida. La justice Sotomayor, ampliando la decisión en *Bantam Books, Inc.*, sostuvo que la Primera Enmienda no permite a los funcionarios gubernamentales utilizar amenazas de sanciones legales y otros medios coercitivos para suprimir expresiones desfavorables. En este contexto, Vullo, como superintendente de DFS, tenía autoridad regulatoria y de aplicación sobre todas las compañías de seguros e instituciones financieras en Nueva York, con capacidad para iniciar investigaciones y remitir casos para su procesamiento. Se alegó que Vullo dijo que enfocaría sus acciones de cumplimiento en los sindicatos relacionados con la NRA, omitiendo otros que cometían infracciones similares. La Corte concluyó que, independientemente de si se consideraba una amenaza o un incentivo, Vullo supuestamente ejerció coacción al señalar que ignoraría infracciones no relacionadas y se centraría en negocios vinculados a la NRA. Tras el fallo, el presidente de la NRA, Bob Barr, declaró en X (anteriormente Twitter) que los reguladores están ahora advertidos sobre el abuso de poder gubernamental. William Brewer, abogado de la NRA, describió el fallo como una victoria histórica para la organización y la libertad bajo la Primera Enmienda. El Tribunal remitió el caso para una nueva evaluación de las reclamaciones de la Primera Enmienda, enfatizando la prohibición de la coerción indirecta para reprimir la libertad de expresión por parte de los funcionarios gubernamentales.

## **España (Poder Judicial/TC):**

- **El Tribunal Supremo desestima la demanda al honor de un youtuber contra los tuits publicados de una activista feminista que le llamó machista y violento.** La Sala Civil del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso del youtuber conocido como 'Un tío blanco hetero', que consideraba vulnerado su honor por varios tuits publicados por una activista feminista donde se le calificaba como "machista, troll y violento con las mujeres". El tribunal entiende que la persona demandada estuvo amparada por la libertad de expresión, teniendo en cuenta que no imputó al afectado la comisión de hechos o episodios concretos de violencia machista o abuso sexual, y que el youtuber había destacado por ser especialmente crítico, incluso despectivo, con mujeres activas en el movimiento feminista, así como tolerante con la violencia verbal hacia mujeres en mensajes publicados por terceros en su canal de YouTube. La demanda del youtuber fue estimada inicialmente por el Juzgado de Primera Instancia número 72 de Madrid, que consideró vulnerado su derecho al honor y condenó a la demandada a abonarle 1 euro de indemnización (cuantía que él había solicitado para reparar lo que consideraba daño moral genérico). Sin embargo, la Audiencia Provincial de Madrid estimó el recurso de la activista del movimiento feminista y desestimó la

demanda del youtuber, decisión ahora ratificada por el Supremo. Los hechos probados del pleito señalan que el demandante era titular de una cuenta de YouTube que tenía unos 250.000 seguidores y que publicaba periódicamente vídeos con fuertes críticas hacia determinadas activistas feministas, entre ellas la demandada, una activista feminista con varias publicaciones y con presencia activa en medios de comunicación, conferencias y redes sociales. En el foro de comentarios a un vídeo donde hubo críticas a esta mujer, varios de los seguidores del canal de YouTube publicaron comentarios insultantes e incluso amenazadores hacia ella, que el demandante, titular de la cuenta, no eliminó. Posteriormente, la Universidad Europea Miguel de Cervantes organizó una mesa redonda sobre «Feminismo y género en la España de hoy» en la que, entre otras personas, intervino el youtuber «Un Tío Blanco Hetero», que participó sin desvelar su identidad y con el disfraz con el que aparecía en los vídeos de su canal de YouTube. Con ese motivo, la activista publicó en su cuenta de la red social Twitter mensajes para “denunciar públicamente que instituciones universitarias (...) organicen mesas redondas para hablar de feminismo invitando a trolls como "un tío blanco hetero" que es machista y violento con las mujeres. Qué poca ética, qué poco feminista y qué insultante”. Asimismo, publicó un tuit con una foto del conocido como «el prenda», integrante del grupo «la manada» cuyos integrantes fueron condenados por una violación grupal durante las fiestas de San Fermín, que llevaba una camiseta con el lema «Un tío blanco hetero», y con el mensaje: ‘El prenda’ con la camiseta de “un tío blanco hetero”, este es el nivel de los ponentes elegidos por la @UEMC para hablar de igualdad”. El demandante publicó entonces en su cuenta de YouTube un vídeo de respuesta, que generó también varios comentarios en el foro asociado a dicho vídeo, algunos de los cuales contienen insultos o incitaciones a actuar violentamente contra la demandada, añadían los hechos probados. El Supremo destaca que el contexto en el que se hicieron las manifestaciones “era de un enfrentamiento ideológico entre la demandada, que defendía determinadas ideas y planteamientos feministas, y el demandante, que se oponía radicalmente a esos planteamientos. Y en ese enfrentamiento, el demandante no solo había publicado un vídeo en el que criticaba y descalificaba a la demandada, identificándola con nombre y apellidos y reproduciendo una grabación de un acto público en el que intervenía la demandada, sino que además toleró que sus seguidores publicaran en el foro de su canal de YouTube comentarios insultantes y amenazantes para la demandada”. Y “en este contexto –para el alto tribunal--, la libertad de expresión ampara que la demandada hubiera calificado al demandante como troll y machista. Y la expresión «violento con las mujeres» utilizada por la demandada para calificar al demandante, en este contexto, no resulta desproporcionada ni desconectada de la materia sobre la que versa el mensaje de la demandada, pues no se está refiriendo a que el demandante haya realizado concretos actos de violencia física respecto de alguna mujer en concreto, sino a que mantiene una conducta de agresividad gestual y verbal contra mujeres del movimiento feminista y permite que en su canal de YouTube se publiquen comentarios insultantes e incluso amenazadores contra esas mujeres lo que, a juicio de la demandada, puede ser calificado como violencia contra las mujeres”.

- **TC desestima el recurso de amparo de una trabajadora interina al no apreciar discriminación por razón de identidad de género.** La Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha aprobado por unanimidad una sentencia, de la que es ponente el magistrado César Tolosa Tribiño, que desestima la demanda de amparo presentada por una empleada con contrato temporal de interinidad con la Consejería de Cultura, Deporte y Turismo de la Junta de Andalucía al no apreciar que la extinción de la relación laboral tuviera como origen la discriminación por razón de identidad de género. La demandante de amparo con contrato temporal de interinidad con la Junta de Andalucía desde el año 2007 solicitó la nulidad de la extinción del contrato temporal acordada por la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de 2 de mayo de 2017 por la que se hizo pública la resolución del concurso de traslados entre el personal laboral fijo o fijo discontinuo. La demandante consideraba que la resolución venía motivada por la discriminación por motivos de identidad de género, tras haber iniciado un proceso de transición de género. El Juzgado de lo Social núm. 4 de Córdoba y la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía no estimaron la nulidad del despido, al considerar en la extinción de la relación laboral la inexistencia de un móvil discriminatorio. La sentencia de la Sala Segunda reconoce que existió una sospecha de discriminación por identidad de género, al haberse acreditado cierta conflictividad en la relación laboral entre la recurrente de amparo y la dirección del museo en el que prestaba sus servicios. Dicha conflictividad tuvo su origen precisamente en el rechazo inicial de la directora y de los empleados del museo a identificar a la recurrente de modo consecuente a la nueva identidad de género manifestada. La Sala Segunda, pese a la existencia de dicho indicio de discriminación, descarta que la extinción de la relación laboral estuviera vinculada a tales desencuentros. En primer lugar, indica que la directora nada tuvo que ver en la resolución de cese de la trabajadora, al obedecer la misma a la convocatoria y resolución del concurso de traslados efectuado por la Administración General de la Junta de Andalucía y no por la dirección del Museo. En segundo lugar destaca que de los hechos probados resulta que tras el escrito

dirigido el 18 de febrero de 2016 a la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo y Deporte por el que solicitó el reconocimiento de su identidad de género, ésta, estimó su solicitud apenas transcurridos cinco días hábiles. La Sala Segunda concluye que la extinción de la relación laboral tuvo un origen completamente desvinculado de cualquier conflictividad derivada del ejercicio por la recurrente de su identidad de género. Madrid,

- **El TSJ de Asturias rechaza conceder la incapacidad permanente a una educadora infantil con trastorno depresivo y de conducta alimentaria porque hay que esperar al resultado del tratamiento.** El TSJ de Asturias ha desestimado la demanda de una educadora infantil de Oviedo con un cuadro de trastorno depresivo y de personalidad y alteraciones de la conducta alimentaria que solicitaba que se le declarase con una incapacidad permanente por afectar a su capacidad para trabajar. La Sala de lo Social ratifica el fallo emitido por el Juzgado Social 4 de la capital ovetense en una sentencia que recurrió la defensa alegando que la trabajadora se encontraba afectada de un trastorno depresivo mayor en el contexto de violencia de género y acoso laboral, ideas de muerte, encamamiento, poca o nula de motivación, e insomnio, entre otras alteraciones. El tribunal comparte la conclusión alcanzada en la instancia, pues la trabajadora, según resulta de los hechos probados y de los informes obrantes en autos, no tiene agotadas las posibilidades terapéuticas. Resulta “necesario conocer el resultado de la nueva medicación en el estado psíquico de la trabajadora para poder determinar su incidencia en la capacidad laboral”, argumentan los magistrados. Por otra parte, la Sala expresa que la exploración llevada a cabo por el médico inspector no refleja limitaciones relevantes. “No ponen de relieve una situación incapacitante, pues indica que el trastorno depresivo presenta componentes importantes de reactividad a conflictividad en el medio familiar y en el contexto de un trastorno de la personalidad no especificado, de base”. “En conclusión de todo lo expuesto -indican los magistrados- las dolencias acreditadas no producen limitaciones relevantes en la capacidad funcional de la recurrente hasta el punto de impedirle la realización de las fundamentales tareas de su profesión habitual, sin perjuicio de que en los momentos de crisis la situación sea tributaria de una incapacidad temporal”.

### **Pakistán (El Universal):**

- **Tribunal anula sentencia contra el ex primer ministro Imran Khan por filtrar documentos oficiales.** Un tribunal de Pakistán anuló la sentencia contra el ex primer ministro Imran Khan y su estrecho colaborador Shah Mahmood Qureshi, acusados de filtrar secretos de Estado, aunque se espera que el exmandatario permanezca en prisión por tener una condena en vigor por otro caso. Khan y Qureshi, ex ministro de Exteriores de Pakistán, habían sido condenados el 30 de enero a 10 años de prisión por un tribunal de primera instancia que los acusó de filtrar un cable diplomático clasificado enviado por el embajador de Pakistán en Washington en marzo de 2022. Sin embargo, la Alta Corte de Islamabad absolvió hoy a ambos "después de que se presentara una petición contra la sentencia del tribunal", dijo en un comunicado Ahmed Janjua, portavoz de la formación de Khan, el Pakistan Tehreek-e-Insaf (PTI). Khan había afirmado que el documento contenía pruebas de una conspiración que contaba con el apoyo de Washington para expulsarle del poder por su postura neutral en la guerra de Ucrania. El primer ministro fue derrocado en abril de 2022 mediante una moción de censura y meses después reveló parte del contenido del cable diplomático durante un mitin político. Washington ha negado repetidamente las acusaciones de Khan. Ex primer ministro de Pakistán seguirá en la cárcel, ¿por qué? Pese a este espaldarazo judicial, Khan permanecerá en prisión al pesar sobre él una condena a siete años por matrimonio fraudulento, puesto que contrajo matrimonio con su esposa antes de que pasara el periodo de tiempo mínimo para que esta se pudiera volver a casar tras divorciarse de su anterior marido. Por el contrario, Qureshi quedará en libertad salvo que la Policía lo arreste por otro caso. Khan fue arrestado el pasado agosto acusado de corrupción y actualmente afronta casi 200 casos legales. El ex primer ministro no pudo concurrir a las últimas elecciones generales de Pakistán, organizadas en febrero, al hallarse en prisión e inhabilitado para ejercer cargos públicos por la Comisión Electoral de Pakistán. Aunque el PTI de Khan obtuvo el mayor número de escaños en las elecciones generales, la formación fue incapaz de formar gobierno debido a una serie de bloqueos judiciales y políticos, por lo que la Liga Musulmana de Pakistán-Nawaz (PML-N) consiguió imponerse con el apoyo de otras formaciones y nombrar a Shehbaz Sharif como nuevo primer ministro.

- **Juez prohíbe a una adolescente acceso a Facebook por un año.** Un juez canadiense prohibió a una adolescente de 12 años de la región de Manitoba (centro) el acceso a la red social Facebook durante un año, luego de que amenazara a dos compañeras, informaron medios locales. Según la cadena de radio local CJOB, la acusada publicó mensajes en línea diciendo que quería estrangular a sus antiguas dos amigas de 13 años, tras una disputa por un chico. La acusada se declaró culpable de haber realizado amenazas y fue sentenciada a un año de libertad condicional y 50 horas de servicio a la comunidad, además de la orden del juez de borrar su cuenta de Facebook. La madre de la niña apoyó la prohibición planteada por la fiscalía, pero su abogado se opuso a la misma, argumentando que Facebook es "esencial" en la vida social de los jóvenes.



Durante un año

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.